

INFORME SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 6 de septiembre de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que hiciera gestiones de notificación a la parte demandada en el mismo otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESPITIA MORENOC.C. N°15.967.086
APODERADO: ALEXIS THEVENING QUINTERO C.C. N°6.860.476
DEMANDADO: EDILBERTO ANTONIO NARVAEZ MARTINEZ C.C. N°6.885.725
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2022-00106-0

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso verbal de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demándate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 en su numeral primero del Código General del Proceso, reza:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que fue requerido a la parte demandante mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 que notificara en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda, carga procesal que no cumplió el demandado, pues la notificación corresponde poner en conocimiento la demanda al demandado en este caso en forma personal al demandado EDILBERTO ANTONIO NARVAEZ MARTINEZ y no la forma irregular que lo hace la parte demandante por intermedio de su presunta apoderada judicial, la cual no está reconocida en el proceso y no se sabe si a ciencia cierta es su apoderada, por lo que no se cumplió con la carga procesal, por lo que procede el decreto del desistimiento tácito.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría lasconstancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b806d3408b18e4e3d8069db1fb6e2fa678d6634f746c36eceafe05150b70616**

Documento generado en 06/09/2023 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>